

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de noviembre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Monitorio, radicado N° 2020-00349-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Villamaría Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	MONITORIO
Radicado:	2020-00349-00
Demandantes:	BLANCA LIGIA GIRALDO DE CARDONA y OTROS
Demandado:	DANIEL ALONSO MORENO SERNA
Auto Interlocutorio	1497

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad del proceso monitorio instaurado por **BLANCA LIGIA GIRALDO DE CARDONA**, en contra de **DANIEL ALONSO MORENO SERNA**.

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90, 420 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser **INADMITIDA**, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. Deberá acreditarse la legitimación en la causa por parte de la señora BLANCA LIGIA GIRALDO DE CARDONA, puesto que allega la partida de matrimonio eclesiástica, se le advierte que a partir de 1938 la única prueba idónea para acreditar el estado civil o vínculo entre las partes es el registro civil, acorde con el decreto 1260 de 1970, por lo tanto deberá aportar dicho documento.
2. Igualmente y teniendo en cuenta que refiere que se inició proceso de sucesión del señor GUSTAVO CARDONA QUINTERO, deberá indicar si el

presente proceso se inicia a nombre del proceso de sucesión intestada radicada bajo el número 222576 que se adelanta ante la Notara Segunda del Circulo de Manizales.

3. Finalmente deberá allegarse la constancia de haberse agotado la conciliación como requisito de procedibilidad
4. Aclare por qué hace mención a reforma de demanda.

Estos son los defectos evidenciados en la demanda incoada, razón por la cual en términos del artículo 90 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que la subsane en el término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO**

Se le reconoce personería para actuar al Dr. ABELARDO BENJUMEA HINCAPIE, con Tarjeta Profesional N° 58.208 del C.S.J. de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0f83cd6c86889ae1120fe4a1363431cc3d96819a39bacb9db728e74bdc1c4fe

Documento generado en 27/11/2020 03:51:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>